



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

*Armenia, Quindío, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).*

**ASUNTO**

Por medio de esta providencia se ocupa el Despacho a resolver la petición presentada por vía electrónica el veintiuno (21) de octubre pasado por los apoderados Dres. Alfonso Guzmán Morales y Hugo Aimer Guauque Marcelo<sup>1</sup>, quienes actúan en representación de los herederos reconocidos dentro del proceso SUCESORIO de la causante señora MARIA OLIVIA CARDONA DE DIAZ, donde solicitan aclarar la sentencia proferida en este asunto.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Los profesionales mencionados, mediante el escrito en mención allegan Trabajo donde hacen corrección a la Partición, en relación con el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-48162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, e igualmente solicitan se aclare la sentencia conforme a los requerimientos de la Resolución No. 011 del 22 de enero del 2021 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en el sentido que se informe que la causante procreó cuatro hijos, de los cuales Diego Antonio Díaz Cardona, falleció primero que su progenitora, pero que en vida vendió el derecho herencial que tenía dentro del inmueble debidamente registrado, a favor de su señora madre hoy causante; por lo tanto, a

---

<sup>1</sup> Ordinal 14 del Expediente Digital

la sucesión solo se presentaron tres hijos, a quienes se les adjudican los bienes de la herencia.

Revisado el expediente, observamos que a folio 204, del ordinal 01 del expediente digital, la sentencia No. 074 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, pertenecientes a la sucesión de la causante MARIA OLIVIA CARDONA DE DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.118.905 expedida en Salento, Quindío; posteriormente con auto Nro. 1879 del veintisiete (27) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)<sup>2</sup>, se corrigió el trabajo de partición en relación a las medidas del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 2-42 de la ciudad de Salento, Quindío e identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-48162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Igualmente, obra dentro del expediente la Resolución número 011 del 22 de enero de 2021, expedida por La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Armenia<sup>3</sup>, por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención, dentro de la matricula inmobiliaria Nro. 280-48162, en razón a que revisado el Trabajo de Partición suscrito por los abogados Alfonso Guzmán Morales y Hugo Aimer Guaque Marcelo, se observaron varias inconsistencias, las cuales son detalladas en el citado acto administrativo.

Ahora bien, para atender la solicitud de los apoderados, debemos considerar que los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, permite las aclaraciones y las correcciones de errores aritméticos y otros, de las providencias las cual puede hacerse por el juez que dictó la misma, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, como se da en el caso que nos ocupa.

---

<sup>2</sup> Ordinal 01, folio 212 del Expediente Digital

<sup>3</sup> Ordinal 07 del Expediente digital

Para tal efecto y con el fin de subsanar las inconsistencias evidenciadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y corregir el Trabajo de Partición y Adjudicación, los citados profesionales el día 20 de octubre de 2021 presentaron un nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación<sup>4</sup>, en relación a las medidas del inmueble ubicado en la calle 5ª. No. 2-42 de la ciudad de Salento, Quindío y distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-48162, en el cual se detalla, exactamente como fue adquirido este activo por la causante y en qué forma es adjudicado a los tres herederos, así:

- Cuota del 24,774193%, adquirido mediante adjudicación en sucesión del causante JUAN EVANGELISTA DIAZ GARCIA, por valor de \$123.870.965.
- Cuota del 18.806451%, adquirido por la causante mediante compraventa realizada al señor DIEGO ANTONIO DIAZ CARDONA, por valor de \$94.032.255.

El valor del Activo bruto es \$217.903.220

Que este acervo líquido de la herencia se distribuye de la siguiente forma entre los tres (3) herederos así:

- JUAN EVANGELISTA DIAZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13.812.807 \$72.634.406,6666.
- JAVIER ANTONIO DIAZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.876 \$72.634.406,6666
- ROSA JULIA DIAZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.119.316 \$72.634.406,6667.

La elaboración de las respectivas hijuelas: HIJUELA UNICA para los **JUAN EVANGELISTA DIAZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13.812.807, con \$72.634.406,6666. **JAVIER ANTONIO DIAZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.876, \$72.634.406,6666. **ROSA JULIA DIAZ CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.119.316,

\$72.634.406,6667., para un valor total e DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$217.903.220) y para tal efecto se les adjudica en común y proindiviso cuota parte total del 43,580870%.

Así las cosas, y en consideración a que, con el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado por los apoderados de los tres herederos, fueron atendidas las inconsistencias evidenciadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Armenia, esto es la aclaración sobre las cuotas partes que adquirió la causante MARÍA OLIVIA CARDONA DE DIAZ respecto al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-48162, e igualmente que la herencia fue adjudicada a los tres hijos que tenían derecho, o sea JUAN EVANGELISTA DÍAZ CARDONA, JAVIER ANTONIO DÍAZ CARDONA y ROSA JULIA DÍAZ CARDONA, toda vez que el cuarto hijo de nombre DIEGO ANTONIO DÍAZ CARDONA, falleció antes que su progenitora; hay lugar a aclarar y corregir la sentencia Nro. 074 de fecha 19 de abril de 2018, por medio de la cual se aprobó el Trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante MARIA OLIVIA CARDONA DE DIAZ, quien en vida se identificaba con la CC. No. 25.118.905, en este sentido se aprueba el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado el día 20 de octubre de 2021 y que hace referencia al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-481625, aportado por los apoderados de los herederos JUAN EVANGELISTA DIAZ CARDONA, JAVIER ANTONIO DIAZ CARDONA y ROSA JULIA DIAZ CARDONA.

En consecuencia, por el Centro de Servicios Judiciales habrá de expedirse copia de este proveído incluyendo el nuevo trabajo de partición y adjudicación que se está aprobando y que es corrección del aprobado en la sentencia Nro. 074 de fecha 19 de abril de 2018; el auto del 27 de agosto de 2018 que a su vez corrigió la sentencia, para los fines pertinentes de ley, advirtiéndose a los interesados que, para efectos de la inscripción, deberán proceder de conformidad con lo expuesto en la Resolución Número 011 del 22 de enero de 2021

expedida por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Armenia, esto es inscribir las providencias en diferentes turnos.

### DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo de Familia Armenia Quindío.

### RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR y CORREGIR la sentencia Nro. 074 de fecha diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciocho (2018) proferida dentro del proceso SUCESORIO de la causante MARIA OLIVIA CARDONA DE DIAZ, quien en vida se identificaba con la CC. No. 25.118.905, en el sentido de aprobar el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado el día 20 de octubre de 2021 y que hace referencia al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-48162 de la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, ubicado en la Calle 5 No. 2-432 de la ciudad de Salento, Quindío, por los apoderados de los herederos JUAN EVANGELISTA DIAZ CARD CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13.812.807, JAVIER ANTONIO DIAZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.876 y ROSA JULIA DIAZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.119.316.

SEGUNDO: ORDENAR expedir copia de esta providencia y del nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado y que se está aprobando, de la sentencia Nro. 074 de fecha 19 de abril de 2018, del auto del 27 de agosto del año 2018, con el que se corrigió el trabajo de partición en relación a las medidas del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 2-42 de la ciudad de Salento, Quindío e identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-48162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO ADVERTIR a los interesados que, para efectos de la inscripción, deberán proceder de conformidad con lo expuesto en la Resolución Número 011 del 22 de enero de 2021, expedida por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Armenia, esto es realizar la inscripción de las providencias en turnos diferentes.

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a617697c6d91e0d806ed888bfbcd00da4f0fb284acfaa6f102e4  
8ec5b2c35026**

Documento generado en 10/11/2021 12:15:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**